

Dra.
FANNY VELASQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR-TOLIMA
E.S.D.

PROCESO: C.1 VERBAL DE REIVINDICACIÓN
RADICADO No.: 73449-31-03-002-2021-00058-00
DEMANDANTES: MARLEN GONZALEZ APONTE y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ
CONTRERAS.
DEMANDADOS: SANDRA RUBIELA ALVAREZ TONGUINO y MIGUEL GARAY
MORALES
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EXCEPCIONES PREVIAS

MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO, con domicilio y residencia en este municipio de Melgar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.244.676 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 44.214 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores: MIGUEL GARAY CONTRERAS y SANDRA RUBIELA ALVAREZ TONGUINO, quienes son igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en este municipio de Melgar, identificados en su orden con el número de cedula 3.022.876 de Fosca-Cund., y 37.121.525 de Ipiales-Nariño, quienes tienen su condición de demandados en la demanda en referencia, por el presente y dentro de los términos de ley y en ejercicio del poder conferido, comedidamente pido a usted que con citación y audiencia de los demandante señores: MARLEN GONZALEZ APONTE y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONTRERAS, de condiciones civiles ya conocidas , se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.- Declarar probada las excepciones previas incoadas.
- 2.- Condenar a los demandantes al pago de las costas y demás gastos del proceso.

CAUSAL DE LA EXCEPCION:

Invoco la contemplada por el artículo 100, num. 09 del C.G.P., o sea “ **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios** ”.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- El presente proceso reivindicatorio, a pesar de haber sido dirigido contra SANDRA RUBIELA ALVAREZ TONGUINO y MIGUEL GARAY MORALES, sus resultados afectan a la totalidad de los propietarios de la URBANIZACIÓN CONDOMINIO KEOPS CLUB, quienes adquirieron el derecho al uso y goce de las dos (2) piscinas para adultos y dos (2) piscinas para niños, en sus escrituras públicas de compra, y han sido las personas que le han venido ejerciendo la posesión real y material

desde hace mas de 10 años, realizando el mantenimiento, pagando al piscinero, realizando pinturas periódicas, construyendo su cerramiento, pagando los servicios de energía y acueducto y en general dando cumplimiento a la ley 1209 de 2008, (Les de las piscinas) para que las piscinas puedan funcionar normalmente.

2.- Como bien lo afirma el demandante en los hechos tercero (3º.) y cuarto (4º.) de la demanda, se crearon 71 lotes que conforman la Urbanización KEOPS, lotes que a la fecha fueron vendidos en un total de SESENTA (60) y se encuentran construidos por cada uno de sus propietarios, permitiéndome anexar al presente el listado actual de los propietarios, con sus número de matrícula inmobiliaria, dirección y número de cada lote junto con su casa, número de escritura de adquisición, identificación interna y dirección de notificación.

3.- La afectación de la presente demanda recae sobre la totalidad de los propietarios de la Urbanización Condominio Residencial Keops Club, en una igualdad de derechos para cada uno de ellos, que deben ser llamados y tenidos en cuenta en la demanda para defenderse y hacer valer sus derechos que adquirieron por efecto de las escrituras de compra y con las normas que rigen el urbanismo en Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente excepción, de conformidad con lo establecido en artículo 61, num. 9 y 10 del artículo 100 y siguientes del C.G.P.

PRUEBAS:

Téngase como prueba lo manifestado en el Hecho Tercero (3º.) de la demanda y en el listado de propietarios de Conjunto residencial condominio Residencial Keops Club que me permito anexar

Probada la excepción sírvase señora Juez, proceder a realizar la citaciones de ley.

NOTIFICACIONES:

A las partes conforme obra en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi Email: mgcamargo19@gmail.com Tel: 317-5029322 of. Calle 6 No. 23-12 de Melgar.
Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO

C.C. No. 19.244.676 de Bogotá

T.P. No. 44.214 del C.S.J.

Email. mgcamargo19@gmail.com Tel. 317-5029322

Dra.
FANNY VELASQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR-TOLIMA
E.S.D.

PROCESO: C.1 VERBAL DE REIVINDICACIÓN
RADICADO No.: 73449-31-03-002-2021-00058-00
DEMANDANTES: MARLEN GONZALEZ APONTE y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ
CONTRERAS.
DEMANDADOS: SANDRA RUBIELA ALVAREZ TONGUINO y MIGUEL GARAY
MORALES
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO, con domicilio y residencia en este municipio de Melgar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.244.676 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 44.214 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores: **MIGUEL GARAY CONTRERAS y SANDRA RUBIELA ALVAREZ TONGUINO**, quienes son igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en este municipio de Melgar, identificados en su orden con el número de cedula 3.022.876 de Fosca-Cund., y 37.121.525 de Ipiales-Nariño, quienes tienen su condición de demandados en la demanda en referencia, por el presente y dentro de los términos de ley procedo a descorrer el traslado de la demanda VERBAL REIVINDICATORIO interpuesta por los señores: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.169.319 y MARLENE GONZALEZ APONTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.632.193 el primero en nombrar domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y la segunda en este municipio de Melgar, en su condición de demandantes, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

AL PRIMERO.- Es cierto.

AL SEGUNDO.- Es parcialmente cierto, se debe tener en cuenta el plano que fue anexado a la escritura pública No. 1.342 del 28 de junio de 1996.

AL TERCERO.- Pareciera ser cierto, si se tiene en cuenta el contenido total de la CLAUSULA TERCERA de la escritura Pública No. 1.342 del 28 de junio de 1996, que a la letra dice “ PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO TERCERO (3º.) DEL DECRETO 1380 DE 1972, LA URBANIZACIÓN KEOPS CONDOMINIO CLUB CONSTA DE UNA ZONA SOCIAL CON UN AREA DE CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (126 M2) APROXIMADAMENTE.....ZONAS VERDES.- CON UN AREA DE 1.550.86 M2, DISTRIBUIDOS EN VARIOS PUNTOS DEL LOTE0.....ZONA DE

RECREACIÓN Y DEPORTES .- Con un área de MIL QUINIENTOS SIETE METROS CON VEINTITRES DECIMETROS DE METRO CUADRADO (1.507.23 M2.) APROXIMADAMENTE “ y para dar cumplimiento al artículo 3º., del Decreto 1.380 de 1972, que era la norma de aplicación para la aprobación del loteo, que a la letra dice “ En la escritura de constitución de la urbanización o parcelación (E.P. No. 1.342 del 28 de junio de 1.996), el propietario de la urbanización (MARLENE GONZALEZ APONTE y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONTRERAS) efectuará, a favor del municipio o distrito respectivo las cesiones de las áreas correspondientes a calles, aceras, parques, escolar, iglesia y demás zonas comunales o públicas de que estará dotada, todo de acuerdo con el metraje, extensión, plano o diseño que hubiere conocido o aprobado la autoridad municipal o distrital respectiva al tiempo de conocer la licencia a que se refiere el numeral 5º., del artículo 5º., de la Ley 66 de 1968, igualmente la ley 388 de 1997 en su artículo 117, establece que una vez determinadas las áreas públicas y las privadas por su localización y linderos en la escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación DE LAS VENTAS DEL PROYECTO RESPECTIVO, así que la áreas y zonas de cesión establecidas en la escritura pública 1342 del 28 de junio de 1996, desde esa fecha deberían haberse cedido al municipio de Melgar en cumplimiento de la norma y hasta la presente fecha los aquí demandantes han engañado a la Oficina de La secretaria de Planeación de Melgar y a la oficina de Registro de instrumentos públicos, para finalmente EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en su resolución 10391 del 27 de septiembre de 2013, deja al municipio de Melgar y a los propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL KEOPS CLUB para que acudan a la jurisdicción ordinaria Civil para que hagan valer sus derechos en relación con las zonas o áreas cesión establecidas en la Escritura Pública 1342 del 28 de junio de 1996 con sus modificaciones y aclaraciones.

AL CUARTO.- Puede ser cierto, en razón a que las medidas exactas de las áreas, no concuerdan con los planos y deberá probarse este hecho.

AL QUINTO.- Esa venta parcial de un lote con un área de 392 m2., según el plano que se adjuntó en la petición de aprobación de la Urbanización KEOPS CLUB, corresponde al AREA SOCIAL, que debiera haberse cedido al municipio, pero fue vendida a un tercero, como se afirma en este hecho totalmente contrario a lo establecido en la normatividad de urbanismo, para el día de hoy se encuentra construido y constituido como propiedad Horizontal según escritura 1542 de 22 de agosto de 2019 de la Notaria Única de Melgar.

AL SEXTO.- Este hecho es el resultado de maniobras habilidosas de los demandantes, que es totalmente opuesto al plano general aprobado por La Oficina de Planeación en donde aparecen las zonas o áreas de cesión con su correspondiente cabida, por ese motivo este hecho no es aceptado.

AL SEPTIMO.- Corresponde a la ZONA DE RECREACIÓN, establecida en el numeral SEGUNDO de la escritura Pública No. 1.342 del 28 de junio de 1996, con un lote

de mayor extensión de 1.507.23 M2., donde se construyeron las piscinas y también eran objeto de cesión a favor del municipio de Melgar, como quedó establecido en la escritura de Constitución de Urbanización aprobada por la Oficina de Planeación de Melgar, este hecho es totalmente contrario a la verdad y debe ser cedido al municipio de Melgar.

AL OCTAVO.- Niego la prosperidad de este hecho, teniendo en cuenta que si se alega la propiedad del bien que se pretende reivindicar, debe aparecer totalmente determinado en cuanto a su ubicación, cabida y linderos en un instrumento público y no en un simple avalúo que no goza de validez por el derecho que me asiste para controvertirlo, que hasta el momento no se ha hecho.

AL NOVENO.- Este hecho carece de veracidad, en primera medida porque la administración, posesión, mantenimiento de las piscinas, lo han venido realizando los propietarios de la URBANIZACIÓN KEOPS, derecho que adquirió cada uno de los compradores en las escrituras de compra, contenido en el numeral primero, al estipularse “ PARAGRAFO: Además la urbanización consta de dos piscinas para adultos y dos para niños, kiosco , y que la compradora tiene derecho al uso sin ningún otro costo excepto el pago de la administración “, bajo los postulados de este derecho establecido en las escrituras públicas de compra, mis representados junto con los demás propietarios de la Urbanización Keops, tomaron la posesión real y material de las piscinas desde hace más de QUINDE (15), haciéndole mantenimiento a las piscinas, pagando el piscinero, los servicios de energía y acueducto y gozando con sus familias el uso personal de las piscinas.

AL DECIMO.- Es totalmente falso este hecho, teniendo en cuenta que mis representados han venido ejerciendo la posesión real y material del inmueble a reivindicar, que corresponde a dos piscina para adultos y dos para niños, desde hace más de QUINCE AÑOS (15), que vienen ejerciendo la posesión real y material de las piscinas que han funcionado en beneficio de mis poderdantes y demás integrantes del condominio de la URBANIZACIÓN KEOPS, amparados en decisiones policivas proferidas por la inspección de Policía de Melgar y por la resolución No. 268 de 21 de julio de 2005, que ordenara al demandante FRANCISCO MARTINEZ, el retiro de cualquier clase de obstáculo que impida a los querellantes (propietarios del condominio Residencial KEOPS) ingresar al servicio de Piscinas y los derechos al uso de las piscinas dos para adultos y dos para niños, como aparece en las escrituras públicas de compra .

AL ONCE.- Es falso, la cadena de títulos a que se refiere el apoderado del demandante, no le ha suspendido los derechos de uso, goce y posesión de las piscinas a favor de los propietarios del condominio URBANIZACIÓN KEOPS a partir de 1997.

AL DOCE.- Es falso, por ley los demandantes FRANCISCO JAVIER MARTINEZ y MARLENE GONZALEZ APONTE, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º., del Decreto 1380 de 1972, debieron realizar la cesión a favor del municipio de las

áreas o zonas determinadas en la escritura de constitución de Urbanización (E.P. No. 1342 de 1997) como, calles, aceras, parques, escolar, iglesia y demás zonas comunales o públicas de que estará dotada la urbanización.

AL TRECE.- Es cierto que mis representados aleguen la posesión del inmueble materia de controversia y han sido protegidos por las autoridades municipales del municipio de Melgar, así como aparece en la RESOLUCIÓN No. 268 DE 21 DE JULIO DE 2005, proferida por el señor Alcalde, en donde le ordena al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ (demandante) el retiro de cualquier clase de obstáculo que impida a los querellantes (Propietarios de los inmuebles que conforman el condominio URBANIZACIÓN KEOPS), ingresar al servicio de piscinas...

AL CATORCE.- Es falso, a contrario sensu, les asiste todo el derecho a mis representados y demás integrantes propietarios del condominio URBANIZACIÓN KEOPS, para iniciar las correspondientes acciones con el fin hacer cumplir las normas de urbanismo y adquirir el derecho de dominio que les corresponde, por haber ejercido una posesión que supera ampliamente los diez (10) años.

AL QUINCE.- Aparece un avalúo catastral que corresponde como bien lo establece la certificación de avalúo a las **zonas verdes y vías**, que son las áreas o zonas de CESIÓN que los demandantes debían haber cedido al municipio de Melgar desde que fue autorizada la URBANIZACIÓN, que contrario a las normas que regulan EL URBANISMO pretenden reclamar hoy los demandantes.

AL DIEZ Y SEIS.- No se acepta este hecho, en razón al desconocimiento de la aplicación del numeral 3º., del artículo 26 del C.G.P., donde se establece perentoriamente que en esta clase de procesos, será por el avalúo catastral de los bienes, al aportarse un avalúo comercial, se tendría que realizar la correspondiente proporción fundamentada en el avalúo catastral del predio de mayor extensión y éste fue desconocido por el perito, razón por la que no es admisible el presente hecho.

AL DIEZ Y SIETE.- Es un hecho procedimental formal.

A LAS PRETENSIONES:

Le manifiesto a la señora Jueza, que me opongo a la totalidad de las pretensiones establecidas en la demanda, por carecer de elementos fácticos y legales que las sustente, por las siguientes razones:

PRIMERA.- No existe determinación, ubicación, cabida, linderos especiales, establecidos en títulos Públicos, que demuestren con claridad y precisión de lo que se pretende reivindicar.

SEGUNDA.- No se pueden desconocer las escrituras de compra de los propietarios de los inmuebles del condominio Residencial KEOPS, en donde se adquirió el derecho al uso de las piscinas sin ningún pago adicional.

TERCERA.- Por ley ARTÍCULO TERCERO (3º.) DEL DECRETO 1380 DE 1972, las zonas VERDES Y VÍAS, se tenían que haber cedido al municipio de Melgar, para la aprobación del proyecto urbanístico y no se ha realizado hasta la fecha, además para el IGAC y según certificación proferida por la SECRETARIA DE HACIENDA de Melgar, que el demandante anexa en la demanda, se puede establecer que el inmueble solicitado en reivindicación distinguido con el código catastral No. 010101590112000, se trata de ZONAS VERDES VIAS, que a la fecha se encuentran a nombre de la demandante MARLENE GONZALEZ DE APONTE, zonas que corresponde a las áreas de CESIÓN que a la fecha debieran encontrarse a nombre del municipio de Melgar, así como lo ordena la ley.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1º.-FRAUDE A LA LEY.

Fundamento la presente excepción en los siguientes hechos:

I.- Según la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN CONDOMINIO KEOPS CUB, creada por medio de la escritura Pública No. 1.342 del 28 de junio de 1996, en su encabezado dice “ PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO TERCERO (3º.) DEL DECRETO 1380 DE 1972, LA URBANIZACIÓN KEOPS CONDOMINIO CLUB CONSTA DE UNA ZONA SOCIAL CON UN AREA DE CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (126 M2) APROXIMADAMENTE.....ZONAS VERDES.- CON UN AREA DE 1.550.86 M2, DISTRIBUIDOS EN VARIOS PUNTOS DEL LOTE.....ZONA DE RECREACIÓN Y DEPORTES .- Con un área de MIL QUINIENTOS SIETE METROS CON VEINTITRES DECIMETROS DE METRO CUADRADO (1.507.23 M2.) APROXIMADAMENTE “ y para dar cumplimiento al artículo 3º., del Decreto 1.380 de 1972, que era la norma de aplicación para el momento de la aprobación del loteo, que dice “ En la escritura de constitución de la urbanización o parcelación (E.P. No. 1.342 del 28 de junio de 1.996), el propietario de la urbanización (MARLENE GONZALEZ APONTE y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONTRERAS) efectuará, a favor del municipio o distrito respectivo las cesiones de las áreas correspondientes a calles, aceras, parques, escolar, iglesia y demás zonas comunales o públicas de que estará dotada, todo de acuerdo con el metraje, extensión, plano o diseño que hubiere conocido o aprobado la autoridad municipal o distrital respectiva al tiempo de conocer la licencia a que se refiere el numeral 5º., del artículo 5º., de la Ley 66 de 1968, igualmente la ley 388 de 1997 en su artículo 117, establece que una vez determinadas las áreas públicas y las privadas por su localización y linderos en la escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación DE LAS VENTAS DEL PROYECTO RESPECTIVO, finalmente la ley 1796 de 2016, establece las últimas reformas y sanciones en caso de incumplimiento para los urbanizadores, así que la áreas y zonas de cesión establecidas en la escritura pública 1342 del 28 de junio de 1996, desde esa fecha

deberían haberse cedido al municipio de Melgar en cumplimiento de la norma y hasta la presente fecha los aquí demandantes no lo han hecho, pasando por encima de la Oficina de La secretaria de Planeación de Melgar y a la oficina de Registro de instrumentos públicos, para finalmente EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en su resolución 10391 del 27 de septiembre de 2013, deja al municipio de Melgar y a los propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL KEOPS CLUB para que acudan a la jurisdicción ordinaria Civil para que hagan valer sus derechos en relación con las zonas o áreas cesión establecidas en la Escritura Pública 1342 del 28 de junio de 1996 con sus modificaciones y aclaraciones.

II.- Los demandantes se encuentran defraudando a los propietarios del Condominio Residencial Keops, en razón de desconocer que en cada una de las escrituras de venta se encuentra escrito el DERECHO que les asiste al uso y goce las piscinas sin pago de ninguna clase, que han venido ejerciendo desde hace más de diez (10) años.

2º.- FALTA DE CAUSA POR ACTIVA PARA PRETENDER EL DERECHO INCORPORADO.- Fundamento esta excepción, en los siguientes hechos: Si bien es cierto los demandantes aparecen como propietarios inscritos de la totalidad de las AREAS O ZONAS DE CESIÓN que por ley debieran haber cedido a favor del municipio de Melgar, desde cuando se constituyó la URBANIZACIÓN CONDOMINIO KEOPS, que era obligatorio para que se expidiera la licencia urbanística y quedar autorizados para la venta de cada uno de los lotes; me pregunto señora Juez es que las leyes DECRETO 1380 DE 1972, Ley 66 de 1968 , ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y ley 1796 de 2016 artículo 35, les concede algún derecho a los demandantes para reclamar las áreas o zonas de cesión, que debieran haber cedido gratuitamente a favor del municipio de Melgar, desde cuando se constituyó la urbanización, pues no, por el contrario se hacen acreedores a sanciones como lo establecen las mismas normas y jurisprudencias que han decidido casos similares.

3º.-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

I.- Los propietarios de la urbanización CONDOMINIO RESIDENCIAL KEOPS, vienen ejerciendo la posesión real y material del inmueble solicitado en REIVINDICACIÓN, desde hace más de DIEZ (10) años, es decir desde de que adquirieron el inmueble por medio de escritura pública de compra, en donde se estableció que el predio comprado gozaba del derecho a las piscinas, dos para adultos y dos para niños, sin pago adicional, así que los demandantes evadiendo gastos de mantenimiento y administración de las piscinas las dejaron en posesión real y material de los propietarios de la urbanización CONDOMINIO KEOPS CLUB, quienes desde hace más de QUINCE (15) años, han sido las personas que le han realizado las siguientes mejoras: cerramiento con malla metálica que rodea las dos piscinas para adultos y dos para niños, junto con el kiosco, mantenimiento de los pisos, mantenimiento continuo del agua de las piscinas, pago de los servicios de energía

y acueducto, pago de piscinero o salvavidas, además han venido defendiendo sus derechos al uso y goce de las piscinas ante las autoridades municipales de Melgar, siendo así que mediante la resolución No. 268 del 21 de julio de 2005, el señor Alcalde municipal amparó la posesión pacífica e ininterrumpida de los propietarios del Condominio Keops Club y ordena al demandante FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, el retiro de cualquier clase de obstáculo que impida a los querellantes (propietarios del Condominio Keops Club) ingresar al servicio de Piscinas, el cual se encuentra compuesto de dos (2) piscina para adultos y dos (2) para niños, y el cuarto de máquinas de la Urbanización Keops Club...

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1º. Y 2º. De la ley 791 de 2002, que redujo los términos veintenarios a diez (10) años de posesión, quieta pacífica, ininterrumpida y pública, concede derechos a los poseedores para que se invoque por vía de excepción.

Probadas una de la excepciones propuestas, le solicito a la señor Juez, se sirva decretar la terminación del proceso y la condena en costas y demás gastos de proceso a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como pruebas, las obrantes en la demanda y las que a continuación enuncio para que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta por su despacho.

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la Resolución No. 268 del 21 de julio de 2005, proferida por La Alcaldía de Melgar, en seis (6) folios.
- 2.- Copia de La Resolución No. 10391 del 27 de septiembre de 2013, proferida por el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, en 29 folios.
- 3.- Copias de las escrituras públicas No.
- 4.- Copias de los certificados de tradición No.
- 5.- Copias de los contratos de promesa de compraventa
- 6.- Recibos del pago de químicos para el mantenimiento de las piscinas
- 7.- Recibos del pago del cerramiento de las piscinas
- 8.- Copia del contrato de obra del cerramiento de las piscinas.
- 9.- Recibos del pago de la compra de agua en carro tanques para las piscinas
- 10.-

TESTIMONIALES:

Se decrete y practique el testimonio de las siguientes personas:

LEONARDO PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.954, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, teléfono 310-7665073, Email: caritodiazvargas@gmail.com declarara todo lo que le conste sobre la contestación de los hechos: 9-10

ESTEBAN VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.247.812, se puede notificar en la Cra. 52 No. 7-90 de la urbanización Keops, teléfono 312-3861686, Email: caritodiazvargas@gmail.com declarara sobre la contestación de los hechos: -13-7

ANGELA DEL PILAR MARTINEZ GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.958.255, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 47, Email: anpimaga@hotmail.com Tel. 314-4282391, declarara, sobre la contestación de los hechos: 9-3

ADRIANO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.252.288, se puede notificar en la Cra. 52 No. 7-90 de la urbanización Keops, teléfono 311-4896988, Email: caritodiazvargas@gmail.com declarara sobre la contestación de los hechos: 9-10

FLOR ALBA FERRUCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.987.524, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 61, Email: albavargas2012@hotmail.com tel. 312-5109149, declarara sobre la contestación de los hechos: 12-9

GLORIA MARIA BERNAL FLORES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.542.809, residente en la CRA. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 61, se puede notificar a su Email : mariaquirolga2000@hotmail.com Tel. 314-3269468, quien declarara sobre la contestación de los hechos 3-7

FABIO USAQUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.205, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 41, Email: musaquen@gmail.com tel 316-2311855, declarara sobre la contestación de los hechos: 7-12

GLORIA STELLA BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.656.851, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 18, Email: estadistica.lider@hus.org.co Tel. 311-2972846, quien declarara sobre la contestación de los hechos: 12-7

DIEGO ALFONSO MELO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.952, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 51, Email: blackmarkco@gmail.com Tel. 320-2581361, declarara sobre la contestación de los hechos 7-12

EDWIN FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.832.350, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 55A, Email: edwinjafm@hotmail.com Tel. 311-2939706 quien declarara sobre la contestación de los hechos 3-9

ZORAIDA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.959.619, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 18, Email: Soraidamendoza6912@gmail.com Tel. 300-5031156 quien declarara sobre la contestación de los hechos: 3-9

OSCAR RODRIGO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.659.992, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 57, Email: orguerrero1973@gmail.com tel. 320-2918646 quien declarara sobre la contestación de los hechos: 3-9

AMPARO ENCISO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.546.029, residente en la Cra. 52 No. 7-90 de la Urbanización Keops de Melgar, casa 41, Email: luceroenciso1@hotmail.com Tel. 316-2311855

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite a los demandantes para que bajo la gravedad del juramento contesten el interrogatorio que me permitiré formularle verbalmente, en relación con la oposición de los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando se fije hora y fecha para su recepción. Considerando esta prueba necesaria para dilucidar la normatividad que han tenido en cuenta y demás circunstancias que han tenido para apropiarse del inmueble objeto de reivindicación, que de tiempo atrás debió cederse al municipio de Melgar.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase señora Juez, decretar la práctica de Inspección Judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de establecer el estado en que se encuentran las piscinas, mejoras que se le han realizado, ubicación, cabida, linderos, uso y demás elementos demostrativos que mis representados han venido ejerciendo sobre el inmueble en Litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi oposición en lo establecido en las siguientes normas: artículos 61, 96, 206, 369 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.); Ley 1380 de 1972, Ley 66 de 1968, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 791 de 2002, Ley 1796 de 2016 y demás normas y disposiciones que lo complementan y adicionan.

ANEXOS:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Las pruebas documentales antes relacionadas.

NOTIFICACIONES:

A las partes conforme obra en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi correo electrónico: mgcamargo19@gmail.com Tel. 317-5029322

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO

C.C. No. 19.244.676 DE BOGOTÁ

T.P. No. 44.214 DEL C.S.J.

Email: mgcamargo19@gmail.com Tel. 317-5029322

REENVIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA RAD. 2021-00058-00

MIGUEL GARCIA <mgcamargo19@gmail.com>

Mar 16/08/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Miguel Antonio García Camargo

ABOGADO

Tel: +57 3175029322

RE: REENVIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA RAD. 2021-00058-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 4:05 PM

Para: lida andrea bustos bautista <mgcamargo19@gmail.com>

buenas tardes dr. garcia camargo

LA DOCUMENTAL QUE ANUNCIA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS NO VIENE ANEXA TAL COMO LO ANUNCIA EN FORMATO PDF.

SECRETARIA.

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 4:03 p. m.

Para: lida andrea bustos bautista <mgcamargo19@gmail.com>

Asunto: RE: REENVIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA RAD. 2021-00058-00

Se acusa recibido, con dos (2) archivos anexos en formato PDF.

LA SECRETARIA

De: MIGUEL GARCIA <mgcamargo19@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 3:40 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REENVIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA RAD. 2021-00058-00

--

Miguel Antonio García Camargo

ABOGADO

Tel: +57 3175029322